



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2740.

## Artículo de oficio.

(Número 319.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En real orden de 20 de junio último S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se recomiende á las municipalidades la obra que con el título de *Recopilacion de la legislacion administrativa de España desde 1835 hasta fin de 1849*, que ha publicado D. Juan Illa y Velazco, oficial del gobierno de la provincia de Guadalajara. Al dirigirme pues á los ayuntamientos de esta provincia no puedo menos de significarles la incontestable utilidad que de semejante obra puede reportarse siendo como es un índice metódico de las leyes administrativas. Palma 12 de julio de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.



(Número 320.)

### COMISION DE ESTADÍSTICA DE LAS ISLAS BALEARES.

En cumplimiento de lo que se ha servido prevenir la Direccion general de contribuciones directas en circular de 7 de mayo último, las Juntas periciales, inmediatamente que obtengan de esa Comision de estadística la sancion provisional de las cuentas de gastos y productos de la labor y ganadería, formadas en virtud de orden circulada en el Boletín oficial de esta provincia número 2731, pro-

cederán á practicar el amillaramiento de la riqueza contribuyente de su respectivo pueblo con estricta sujecion al modelo que se inserta señalado con el número 2.º cuya redaccion prepara y facilita la de los padrones de riqueza los cuales quedarán formados trasladando á ellos el resúmen respectivo á cada contribuyente, segun la liquidacion que se haga de sus utilidades.

A la vez que se forme el amillaramiento de la riqueza industrial contribuyente, se redactará por las mismas Juntas un estado-resúmen conforme al modelo número 3.º que se acompaña, de los terrenos y plantíos de regadío y secano del término jurisdiccional, con expresion de sus respectivas calidades, del número de casas destinadas á habitacion y á usos industriales y del de cabezas de ganado de todas especies y usos.

Tanto este documento como el amillaramiento se pasarán originales ó en copia por las Juntas periciales á los ayuntamientos para que estos los rectifiquen, si fuese necesario, y los autoricen tambien con sus firmas, remitiéndolos para su exámen á esta Comision de estadística dentro del plazo de un mes, contado desde el dia en que se aprueben las cuentas de la labor.

Sin embargo de que esta Comision debe apremiar á los morosos con la conminacion de las penas y multas de instruccion, haciéndolas efectivas en último extremo por medio de la autoridad del Sr. Gobernador de la provincia, se lisongea de que los ayuntamientos y Juntas periciales no darán lugar al uso de esta facultad, y de que en desempeño del importante servicio que por esta circular se les encarga, desplegarán el mayor celo y actividad, concurriendo de este modo á la reunion de datos, bases y hechos que han de servir de fundamento al reparto de la contribucion territorial del año próximo.—En la capital desempeñará este servicio la Comision de evaluo y reparto. Palma 15 de julio de 1850.—José María Canals.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

CUADERNO de liquidaciones ó amillaramientos que forma la Junta pericial de este pueblo, de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en el término jurisdiccional del mismo, con expresion de la cantidad y calidad de cada objeto de imposicion.

Número de fincas.	NOMBRE de los interesados y objeto de imposicion.	Productos integros.	BAJAS por gastos naturales.	Líquido imponible.
	1.º D. Simon Dieguez.			
1	Posesion nombrada N. . . . . en tal sitio, de su propiedad, y que cultiva por sí. . . . .	»	»	»
	Por 6 fanegas de tierra de siembra de regadio de primera calidad. . . . .	»	»	»
	Por 13 id. de segunda id. . . . .	»	»	»
	Por 9 id. de secano de primera id. . . . .	»	»	»
	Por 16 id. de segunda id. . . . .	»	»	»
	Por 40 id. de tercera id. . . . .	»	»	»
	Por 50 id. de manchon ó de pastos. . . . .	»	»	»
1	Por una casa en la calle núm. . . . .	»	»	»
1	Por otra id. en la posesion N. . . . .	»	»	»
2	Por 15 vacas de vientre. . . . .	»	»	»
	Por 2 yeguas de cria y trabajo. . . . .	»	»	»
	Por 1,000 ovejas. . . . .	»	»	»
	Por 30 cabras. . . . .	»	»	»
	Por 3 yuntas que arriendan anualmente. . . . .	»	»	»
	Por 18 bueyes ó vacas de su labor. . . . .	»	»	»
<b>RESUMEN.</b>				
1	Riqueza rústica. . . . .	»	»	»
2	Id. urbana. . . . .	»	»	»
	Ganadería. . . . .	»	»	»
3	TOTAL. . . . .			

Número de fincas.	NOMBRE de los interesados y objeto de imposición.	Productos íntegros.	BAJAS por gastos naturales.	Líquido imponible.
	<b>2.º D. Manuel Berea.</b>			
1	Huerta nombrada N. . . . en tal sitio, de su propiedad y que cultiva por sí. . . .	»	»	»
	Por 5 fanegas de tierra de riego de 1ª calidad.	»	»	»
	Por 7 id. id. de 2.ª . . . . .	»	»	»
	Por 19 id. id. de higueras de 1.ª calidad.	»	»	»
1				
1	Por una casa en la plaza de . . . . . núm. . . . .	»	»	»
1	Por otra en la huerta de . . . . .	»	»	»
1	Por un molino de aceite . . . . .	»	»	»
1	Por otro id. de harina . . . . .	»	»	»
4				
	Por 80 cabras de vientre. . . . .	»	»	»
	Por 15 cerdos . . . . .	»	»	»
	Por 18 ovejas. . . . .	»	»	»
	Por 40 colmenas. . . . .	»	»	»
	<b>RESUMEN.</b>			
1	Riqueza rústica. . . . .	»	»	»
4	Id. urbana. . . . .	»	»	»
	Ganadería. . . . .	»	»	»
5	<b>TOTAL.</b> . . . . .			

*Fecha y firmas de los individuos del ayuntamiento y Junta pericial.*

**NOTAS.**

- 1.º Con arreglo a este formulario, se comprenderán uno por uno todos los contribuyentes, sin dejar de expresar en todos los casos el pormenor de cada objeto de riqueza.
- 2.º Cuando las fincas estén arrendadas ó en aparcería, se hará la conveniente division de utilidades entre los diferentes partícipes del producto de aquellas, sin que nunca se deje de expresar minuciosamente la cantidad y calidad de los objetos imponibles.
- 3.º Si las tierras plantadas de árboles produjesen ademas alguna otra cosecha, se apreciará juntamente, pero con la expresion debida por conceptos. Lo mismo que si los árboles no formasen por sí un cultivo especial, sino que estuviesen diseminados en diferentes fincas, se expresará el número de estos y su calidad, al determinar el producto líquido correspondiente a los mismos.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

**R**ESUMEN del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados de este pueblo, que la Junta pericial y ayuntamiento del mismo presentan en vista de las relaciones de los contribuyentes, evaluaciones, cuadernos de riqueza y otros datos que se han consultado para la formación del amillaramiento de su riqueza imponible.

	CLASES y calidades de los terrenos y cultivos.	Cualidades de los mismos	Número de fanegas.	Número de árboles.	Producto total.	BAJAS.	Líquido imponible.
REGADIO.	Hortaliza y legumbres . . . . .	De 1. <sup>a</sup>					
		2. <sup>a</sup>					
		3. <sup>a</sup>					
	Arboles frutales sin otra siembra . . . . .	De 1. <sup>a</sup>					
		2. <sup>a</sup>					
		3. <sup>a</sup>					
	De trigo, cebada y otras semillas . . . . .	De 1. <sup>a</sup>					
		2. <sup>a</sup>					
		3. <sup>a</sup>					
	Viñas . . . . .	De 1. <sup>a</sup>					
		2. <sup>a</sup>					
		3. <sup>a</sup>					
	Olivares . . . . .	De 1. <sup>a</sup>					
		2. <sup>a</sup>					
		3. <sup>a</sup>					
Prados abiertos . . . . .	De 1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Id. cerrados . . . . .	De 1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
	TOTAL . . . . .						

CLASES y calidades de los terrenos y cultivos.	Cualidades de los mismos	Número de fanegas.	Número de árboles.	Producto total.	BAJAS.	Líquido imponible.
Suma anterior. . . . .						
De trigo, cebada y otras se- millas . . . . .	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Viñas . . . . .	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Olivares . . . . .	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Prados . . . . .	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Dehesas de pastos. . . . .	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
SECANO... Alamedas y sotos. . . . .	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Retamares . . . . .	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Monte alto y bajo. . . . .	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Baldíos con aprovechamiento de pastos una parte del año. . . . .	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Eriales con pastos. . . . .						
Eras de pan trillar . . . . .						
Canteras y minas . . . . .						
Inútil para toda producción y pasto. . . . .						
Terrenos no expresados, mani- festando sus circunstancias.						
TOTAL. . . . .						

## FINCAS URBANAS.

	NUMERO de fincas.	PRODUCTO total.	BAJAS por huecos y reparos	PRODUCTO líquido.
Destinadas á habitacion dentro del casco del pueblo. . . . .				
Idem de labor en el campo. . . . .				
Idem á alguna industria. . . . .				
Exentas temporalmente. . . . .				
Idem perpetuamente. . . . .				
<b>TOTAL.</b> . . . . .				

## GANADERIA.

USOS Y OBJETOS A QUE ESTÁ DESTINADA.	NUMERO de cabezas de cada especie.	PRODUCTO líquido anual por cabeza.	IDEM TOTAL de todas ellas.
<b>A USOS INDUSTRIALES.</b>			
Vacuno. . . . .			
Caballar y yeguar. . . . .			
Mular. . . . .			
Asnal. . . . .			
<b>A USO PROPIO.</b>			
Caballar y yeguar. . . . .			
Mular. . . . .			
Asnal. . . . .			
<b>A LA LABOR.</b>			
Vacuno. . . . .			
Mular. . . . .			
Yeguar y caballar. . . . .			
Asnal. . . . .			
<b>A GRANJERIA.</b>			
Vacuno. . . . .			
Caballar y yeguar. . . . .			
Mular. . . . .			
Asnal. . . . .			
<b>TOTAL.</b> . . . . .			

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BAIARAS

D. Ramon Maria Vazquez y Ardi, se ser-  
virá pasar á la secretaría de este Gobierno  
para recoger un documento que le perte-  
nece. Fecha 15 de Julio de 1850 - P. O. del

USOS Y OBJETOS A QUE ESTÁ DESTINADA.

NÚMERO de cabezas de cada especie.	PRODUCTO liquido anual por cabeza.	IDEM TOTAL de todas ellas.
Suma anterior. . . . .		
Lanar estante. . . . .		
Id. trashumante. . . . .		
Cabrió. . . . .		
De cerda. . . . .		
Colmenas. . . . .		
Palomares . . . . .		
<b>TOTAL.</b> . . . .		

Fecha y firma de todos los individuos del ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS.

- 1.º Sirviendo solo de ejemplo el modelo precedente, se hará mención, además de los terrenos y cultivos que en él figuran, de los de cualquiera otra clase y denominación que existan en el término del pueblo.
- 2.º Los ayuntamientos y Juntas periciales podrán hacer cuantas aclaraciones estimen oportunas acerca de la declaración de su respectiva riqueza.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS  
BALEARES.

*El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del reino con fecha 12 del que rige me dice por extraordinario lo que sigue:*

Por la adjunta Gaceta ordinaria se enterará V. S. del triste suceso ocurrido en la tarde de hoy: el estado de salud de S. M. la Reina continua siendo completamente satisfactorio. Lo digo á V. S. por los efectos correspondientes.

Decreto á que se refiere la preinserta comunicacion:

*Gaceta extraordinaria de Madrid del viernes 12 de julio de 1850.—Artículo de oficio.*

S. M. la Reina que sintió ayer á las seis de la tarde los primeros síntomas de un proximo alumbramiento, siguió toda la noche en el mismo estado y toda la mañana de hoy hasta que á las cuatro de esta tarde dió á luz un robusto príncipe de Asturias, el cual desgraciadamente falleció á los pocos minutos, habiendo recibido el agua de socorro. Todos los recursos del arte han sido ineficaces para conservarle la vida.

El Sr. Presidente del Consejo y los demas Sres. Ministros se presentaron en la estancia en que esperaban los altos funcionarios del Estado que habian sido convocados al eferto y el cuerpo diplomático extranjero, seguidos de la Sra. Aya del príncipe que conducia su cadáver. El Duque de Valencia, profundamente afectado, anunció el triste suceso á los circunstantes por encargo de S. M. el Rey, á quien su profundo dolor no permitia verificarlo, y en seguida el primer medico de cámara manifestó que la posicion viciosa del feto en el acto de nacer, habia sido la única causa de la desgracia, pues que S. M. la Reina habia estado y continuaba perfectamente. Por último declararon los médicos de cámara que el príncipe que se hallaba á la vista de todos estaba muerto.

Los circunstantes dieron entonces visibles muestras del dolor que tan desgraciado acontecimiento les causaba, si bien llevando el consuelo de que S. M. la Reina continúa en muy buen estado de salud.

El propio Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del reino con fecha 13 del corriente al remitirme ejemplares de la Gaceta extraordinaria de aquel día me dice lo que sigue:

El estado de salud de S. M. la Reina es completamente satisfactorio. S. M. ha descansado algunos ratos. Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

La Gaceta extraordinaria de que he hecho mérito dice así:

*Gaceta extraordinaria de Madrid del sábado 13 de julio de 1850.—Artículo de oficio.*

El Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido el parte siguiente;

Exmo. Sr.—S. M. la Reina ha dormido tranquila algunos ratos, y no experimenta por ahora otras molestias que las que son propias de su estado.—Palacio de Madrid á las 7 de la mañana del 13 de julio de 1850.—Exmo. Sr.—(Firmado.)—Juan Francisco Sanchez.—Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

BALEARES: Si bien conozco que atendida vuestra acrisolada lealtad y vuestra constante adhesión al trono de los Recaredos y Fernandos, no pueda menos de seros sumamente sensible este desgraciado acontecimiento, confio mitigará vuestro acerbo dolor el ver que S. M. la Reina (q. D. q.) continua en muy buen estado de salud. Dios la conserve por largos años para el bien y felicidad de los españoles. Palma 17 de julio de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

D. Ramon María Vanrell y Ardit, se servirá pasar á la secretaría de este gobierno para recoger un documento que le pertenece. Palma 15 de julio de 1850.—P. O. del Sr. G.—Vicente Seguí, secretario.



ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS  
de las Baleares.

*La Direccion general de contribuciones directas con fecha 11 del corriente comunica á esta Administracion la orden que sigue:*

Esta Direccion general encarga á V. S. la dé cuenta como se previno en la circular de 9 de mayo último, del estado en que las Juntas periciales llevan los trabajos para la formacion de los repartimientos individuales del año próximo; y espera que esté muy á la mira de los expresados trabajos, porque ántes del 1.º de noviembre es preciso que queden concluidos, examinados y definitivamente aprobados los padrones en que se han de fundar los referidos repartimientos; bajo la responsabilidad de esa Administracion y Comision de estadística á quienes está recomendado tan interesante servicio.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos, y á fin de que persuadidos de la indispensable obligacion de terminar todos los trabajos en que se han de fundar los repartimientos individuales del año próximo, cumplan con la remision puntual de las noticias y documentos que al efecto se reclamen en virtud de las disposiciones de la superioridad, por la Comision de estadística de la provincia y por esta oficina de mi cargo; en el concepto de que tendrán aplicacion irremisiblemente las penas que para los morosos señalan las instrucciones. Palma 18 de julio de 1850.—P. O.—Luis Martinez de Hervás.*

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE DON JAIME RULLAN,

calle de San Francisco, número 38.

